



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: JUAN EDEVID MENDOZA CARRACEDO.**

**DEMANDADO: JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI y ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.-**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00287-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2021. **ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, diecinueve (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

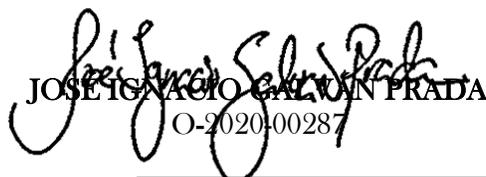
**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JUAN EDEVID MENDOZA CARRACEDO, identificado con C.C. No 3.758.825, contra JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, identificado con C.C. No 72.194.034, y la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit.- 860.008.645-7. En consecuencia, notifíquese a la parte demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágaseles saber que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: TÉNGASE** a la Doctora DENIS M. DE LOS REYES MEDINA, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2020-00287

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 23 Mes 03 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 047  
La Providencia de fecha Día 18 Mes 03 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo